



# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 30 Extraordinaria de 9 de noviembre de 2005

MINISTERIOS

Ministerio de Educación

R. No. 76/05

Ministerio de Educación Superior

R. No. 106/05

R. No. 107/05

R. No. 108/05



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 9 DE NOVIEMBRE DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: [suscribe@gacetaoficial.cu](mailto:suscribe@gacetaoficial.cu), Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 30 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 205

#### MINISTERIOS

#### EDUCACION

##### RESOLUCION MINISTERIAL No. 76/05

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo No. 4006, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de abril de 2001, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad educacional.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes a los Jefes de Organismos tienen, el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento, para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: La necesidad de profesores generales integrales para las Secundarias Básicas de las provincias Ciudad de La Habana y La Habana ha condicionado la preparación acelerada de docentes para esa enseñanza mediante un curso de habilitación con estudiantes que cursaron y aprobaron el 11no. grado de la enseñanza preuniversitaria.

POR CUANTO: Resulta imprescindible oficializar el plan de estudio de este tipo de curso de modo que pueda ser generalizado y adecuado a las características y necesidades de otras provincias del país.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 25 de noviembre de 1990 el que resuelve fue designado Ministro de Educación.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar, a partir del curso 2004-2005, la aplicación del plan de estudio que se presenta en el anexo No. 1 de la presente Resolución, para la habilitación de profesores generales integrales de Secundaria Básica en los Institutos Superiores Pedagógicos autorizados para iniciarlos con ingreso de estudiantes que hayan culminado satisfactoriamente el 11no. grado y reúnan los requisitos para la profesión docente.

SEGUNDO: Los estudiantes que se incorporen a los mencionados Cursos de Habilitación del resuelvo anterior,

que tendrán un año de duración, completarán su formación como bachilleres a la vez que realizan la referida preparación para dar clases en secundaria básica.

TERCERO: Aprobar que los egresados de estos cursos se incorporen en el subsiguiente año escolar a labores docentes responsables en las Secundarias Básicas, a la vez que matriculan y cursan sus estudios de Profesores Generales Integrales en las sedes municipales de los Institutos Superiores Pedagógicos correspondientes, para lo cual se ajustarán a las adecuaciones expresadas en el anexo No. 2.

CUARTO: Al concluir el curso de habilitación a los egresados se les expedirá, junto al título de Bachiller y la certificación de estudios terminados, el certificado que los habilita para iniciar la labor docente en las Secundarias Básicas desde el primer año de la carrera de Licenciatura en Educación correspondiente.

QUINTO: Se faculta a las direcciones de las instituciones docentes donde se desarrollan estos Cursos de Habilitación a expedir la documentación siguiente:

#### — Título de Bachiller y certificación de Estudios Terminados

En la Certificación de Estudios Terminados se consignarán las calificaciones de las asignaturas de los grados 10mo. y 11no. que concluyeron en el centro de procedencia. En la columna para las asignaturas, en la línea en blanco inmediatamente después de la última de las anteriores, se pondrá el encabezamiento siguiente. "Asignaturas del Curso de Habilitación" y a continuación las asignaturas del plan de estudio correspondiente; las calificaciones de estas últimas se consignarán en la columna del grado 12mo.

#### — Certificado de Habilitación como Profesor General Integral de Secundaria Básica, cuyo modelo se expresa en el anexo No. 3 como parte de la presente Resolución.

SEXTO: Se estampará el cuño correspondiente a la institución docente donde se desarrolla el curso en todos los documentos expedidos, sobre la firma del director y del secretario del centro. Todas estas instituciones asentarán dichos documentos en su Registro de Matrícula y Graduados. El director provincial de Educación dará el Visto Bueno a los títulos de bachilleres y estos se asentarán también en el Registro de Títulos y Diplomas de la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

SÉPTIMO: Las Direcciones provinciales y municipales de Educación y los Institutos Superiores Pedagógicos garantizarán, en coordinación con las direcciones de los Cursos de Habilitación en cada provincia, la entrega pedagógica que realizarán los institutos preuniversitarios de procedencia de los estudiantes que se incorporen a dichos cursos de habilitación y posteriormente a su culminación la entrega pedagógica a las sedes municipales del ISP donde matriculen la carrera de Licenciatura en Educación correspondiente.

OCTAVO: Las Direcciones de Formación y Perfeccionamiento del Personal Pedagógico y de Preuniversitario del Ministerio de Educación elaborarán las orientaciones para garantizar el buen funcionamiento de estos cursos, así como controlarán sistemáticamente su desarrollo.

Notifíquese la presente a los Viceministros, Directores Provinciales de Educación y a los Rectores de los Institutos Superiores Pedagógicos.

Comuníquese a los Directores Nacionales de Formación y Perfeccionamiento del Personal Pedagógico y de Preuniversitario del Organismo Central.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 7 días del mes de julio del año 2005.

**Luis I. Gómez Gutiérrez**

Ministro de Educación

ANEXO No. 1

### **PLAN DE ESTUDIO PARA ESTUDIANTES DEL CURSO DE HABILITACION PARA**

#### **PLAN DE ESTUDIO**

No.	Asignaturas	Total Horas	Bloque 1 (10 semanas)	Bloque 2 12 semanas 7mo.	Bloque 3 9 semanas 8vo.	Bloque 4 9 semanas 9no.
1	Educación Física	78	-	24	36	18
2	Matemática	270	60	120	45	45
3	Español-Literatura	270	60	120	45	45
4	Historia	188	50	48	45	45
5	Biología	109	40	24	27	18
6	Geografía	69	-	24	27	18
7	Química	103	40	-	36	27
8	Física	112	40	-	36	36
9	Marxismo leninismo	50	50	-	-	-
10	Idioma extranjero	40	40	-	-	-
11	Informática	114	60	18	18	18
12	Educación Laboral	54			36	18
13	Apreciación Artística	36	-	36	-	-
14	Didáctica	48	-	48	-	-
15	Talleres de comunicación	60	-	24	36	-
16	Dirección y organización pioneril y PPD	60	10	-	-	50
17	Debate y Reflexión	40	10	12	9	9
	Total	1701	460	498	396	347

### **PROFESORES GENERALES INTEGRALES DE SECUNDARIA BASICA**

Ingreso: Estudiantes con 11no. grado aprobado

Duración: Un año escolar

#### **CARACTERISTICAS GENERALES**

- Los estudiantes que ingresen a este curso culminarán su 12mo. grado y desarrollarán una habilitación que les permita enfrentar un grupo docente en una secundaria básica e iniciar en las sedes municipales el primer año de la carrera de Licenciatura en Educación: Profesor General Integral de Secundaria Básica.
- El curso se inserta en los objetivos del 12mo. grado y se corresponde en parte de sus asignaturas con el plan de estudio de las transformaciones del nivel de preuniversitario. Incorpora a su vez algunas de las asignaturas de carácter metodológico previstas para el primer año de la Licenciatura en Educación.
- El plan de estudio para dar cumplimiento a los dos propósitos antes mencionados se estructura en cuatro bloques o etapas. A partir de la segunda etapa se inician los contenidos principales de la secundaria básica. El orden en que se ofrecerán los bloques y asignaturas puede variarse atendiendo al diagnóstico de los estudiantes y las condiciones en que se realizará el curso. En cualquiera de las variantes que se utilicen, se considerará que los estudiantes han aprobado su bachillerato al concluir el curso de habilitación.

**Observaciones:**

- En las 10 primeras semanas se desarrollarán los contenidos fundamentales correspondientes al 12mo. grado y aquellos con más dificultades para los estudiantes.
- El Marxismo Leninismo y Debate y Reflexión complementan el fondo de tiempo de Cultura Política. Esta asignatura se registrará con la calificación de Marxismo.
- La asignatura Informática abordará los aspectos metodológicos a partir del bloque 2, en el primero tratará los fundamentos generales.
- A partir del segundo bloque se desarrollarán los contenidos de las asignaturas y su metodología de enseñanza y se propiciará la habilitación de los estudiantes.
- La Didáctica aportará los aspectos metodológicos generales que ayudarán que las asignaturas profundicen en el contenido y su metodología.

- El desarrollo de los programas de las asignaturas se realizará a partir de las video clases, teleclases y software educativos.
- Los programas del primer bloque serán los correspondientes al plan de estudio de las transformaciones, por lo que podrán ser utilizadas las video clases y teleclases del grado.
- El estudiante recibirá el certificado de 12mo grado al finalizar el curso escolar, de conjunto con el certificado de habilitado como profesor general integral.
- La evaluación del curso será de carácter sistemático con el cierre de cada uno de los grados con actividades integradoras y un taller docente integrador final en el cual se defenderá un sistema de clases y el desarrollo de una actividad docente.
- Se propone un bloque final de 4 semanas para el desarrollo de la práctica pre-profesional en las microuniversidades.

ANEXO No. 2

**PLAN DE ESTUDIO PARA LA CONTINUIDAD DE ESTUDIOS DE LOS GRADUADOS DEL CURSO DE HABILITACION PARA PROFESORES GENERALES INTEGRALES DE SECUNDARIA BASICA. INGRESO 11NO GRADO**

**PLAN DE ESTUDIO PARA EL 1er. AÑO DE LA CARRERA**

	Módulo 1	Módulo 2	Módulo 3
Psicología	24	12	12
Fundamentos sociológicos y pedagógicos	16	18	18
Matemática P/SB	16	12	12
Lengua Materna P/SB	8	6	6
Preparación para la Defensa			
	64	48	48

**Observaciones:**

- Las 44 horas de PPD se desarrollarán concentradas con una semana de duración al finalizar el tercer módulo.
- Los contenidos de ideario martiano deben incluirse en el programa de Lengua Materna.
- A partir de 2do. año se continúa con el plan de estudio de ingreso 2003-2004.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_

Director

Secretario

Registrado al Tomo ----- Folio ----- Número ----- del Registro de Matrícula y Graduados del centro.

ANEXO No. 3

**REPUBLICA DE CUBA  
MINISTERIO DE EDUCACION**

----- (tipo y nombre del centro)  
-----

Por cuanto: -----  
-----

ha cursado y aprobado los estudios correspondientes al Curso de Habilitación como Profesor de la Educación Secundaria Básica, se le confiere el

**CERTIFICADO DE HABILITACION COMO PROFESOR GENERAL INTEGRAL DE SECUNDARIA BASICA**

y para que pueda hacerlo constar a todos los efectos se expide el presente en

**EDUCACION SUPERIOR**

**RESOLUCION No. 106/05**

POR CUANTO: Mediante el Decreto Presidencial 3857 del 30 de julio de 1976, se designó al que resuelve, Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación Superior, según lo regulado en el Acuerdo 4 001 del 24 de abril del 2001 dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, la dirección metodológica del sistema de educación superior y la creación de carreras y tipos de cursos.

POR CUANTO: El Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo 2817 de 21 de abril de 1994 dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta al que resuelve para dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones para el sistema del organismo.

POR CUANTO: Como parte de la Batalla de Ideas que hoy libra nuestro pueblo, se abren nuevas oportunidades y posibilidades de acceso a la Educación Superior al asegurar de forma masiva los estudios universitarios en el tercer nivel de enseñanza a todo lo largo y ancho de la isla, para lograr mayor equidad y justicia social.

POR CUANTO: Es necesario garantizar, de manera eficiente, a todos los jóvenes y trabajadores que provienen de los distintos Programas de la Revolución y de otras fuentes de ingreso autorizadas, los estudios universitarios que le sean asignados, garantizando una atención individualizada que contribuya a mantenerlos motivados en sus estudios y en la actividad laboral que realizan.

POR CUANTO: Para que dichos jóvenes y trabajadores puedan vencer exitosamente los estudios universitarios, se requiere de ellos el desarrollo de cualidades de organización personal, responsabilidad, voluntad, tesón y sacrificio, que han de expresarse tanto en la consagración al trabajo, como en la elevada dedicación al estudio independiente de manera sistemática.

POR CUANTO: Para que estos estudios se desarrollen de una manera eficiente y eficaz se hace necesario reglamentar los aspectos organizativos y el régimen de trabajo docente y metodológico que deberán regir para estos estudios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

### **REGLAMENTO SOBRE LOS ASPECTOS ORGANIZATIVOS Y EL REGIMEN DE TRABAJO DOCENTE Y METODOLOGICO PARA LAS CARRERAS QUE SE ESTUDIAN EN LAS SEDES UNIVERSITARIAS**

#### **CAPITULO I**

##### **DE LAS SEDES UNIVERSITARIAS**

ARTICULO 1.-Las Sedes Universitarias son universidades creadas en los municipios con el propósito de garantizar masivamente los estudios universitarios, en los lugares donde residen y donde laboran los estudiantes.

ARTICULO 2.-Los Rectores de los Centros de Educación Superior o los Decanos de Facultades Independientes están autorizados para fundar Sedes Universitarias Municipales y otras Sedes Universitarias, subordinadas a estas o a los Centros de Educación Superior, previa consulta con la instancia superior, de acuerdo con las condiciones que existan en cada municipio. La estructura de las Sedes se aprueba por los Organismos de la Administración Central del Estado.

ARTICULO 3.-Los Centros de Educación Superior y las Facultades Independientes (Sedes Centrales) deben trabajar estrechamente, con igual grado de compromiso, con las autoridades del territorio en la creación de las Sedes Universitarias; así como, en la búsqueda de las mejores soluciones a la materialización de estas ideas.

ARTICULO 4.-El proceso docente educativo en las Sedes Universitarias se desarrollará, fundamentalmente, con los profesionales con que cuenta el municipio o la región y profesores universitarios de los Centros de Educación Super-

rior. Será responsabilidad de los Centros de Educación Superior previo al inicio del curso académico, su categorización como profesores, para lo cual deberán organizar y ejecutar los procesos de obtención, cambio y ratificación de categorías docentes según lo establecido al efecto. También podrán participar en el proceso docente educativo, personal técnico del territorio y alumnos ayudantes debidamente seleccionados.

ARTICULO 5.-El Rector del Centro de Educación Superior o Decano de Facultad Independiente, encargado de la atención a las Sedes Universitarias, debe tomar las medidas necesarias para garantizar la adecuada preparación científica y pedagógica de los profesionales del territorio que desarrollan las actividades docentes en dichas Sedes.

#### **CAPITULO II**

### **DE LOS OBJETIVOS Y CONTENIDOS DEL PROCESO DOCENTE EDUCATIVO EN LAS SEDES UNIVERSITARIAS**

ARTICULO 6.-Las carreras que se ofertan en las Sedes Universitarias se definen en correspondencia con los intereses que se establezcan para los estudiantes procedentes de los Programas de la Revolución y de otras fuentes de ingreso que así se determinen.

ARTICULO 7.-El plan de estudio es el documento fundamental de carácter estatal que establece la dirección general y el contenido principal de la preparación del profesional. Se elabora para una carrera determinada en correspondencia con las necesidades sociales planteadas y las particularidades de estos estudios.

ARTICULO 8.-El modelo pedagógico que sustenta el plan de estudio está diseñado especialmente para dar respuesta a las particularidades de estos estudiantes. Propicia una eficiente formación profesional, con nivel equivalente al que se desarrolla en las Sedes Centrales.

ARTICULO 9.-Las características principales del modelo pedagógico son: flexible, estructurado, centrado en el estudiante y con un sistema de actividades presenciales. Flexible, para que pueda adaptarse a diversas situaciones laborales, a características territoriales y al ritmo individual de aprovechamiento académico del estudiante. Estructurado, para favorecer la organización del aprendizaje, estimular el progreso durante toda la carrera y facilitar el apoyo que debe brindarles la Sede Central. Centrado en el estudiante, pues debe asumir activamente su propio proceso de formación. Con un sistema de actividades presenciales que permita que sus profesores los guíen, apoyen y acompañen durante sus estudios.

ARTICULO 10.-El plan de estudio se estructura por año académico. Se organiza de manera general con una concepción curricular por períodos, en cada uno de los cuales se planifican determinadas asignaturas, permitiendo así dosificar los contenidos. Se planificarán prácticas laborales, en los casos que se requiera, en las entidades afines a las carreras que se estudian y ubicadas en los propios territorios; así como, estancias concentradas en las Sedes Centrales o en instalaciones adecuadas para la realización de las prácticas de laboratorio en las asignaturas que requieran de este tipo de clase.

ARTICULO 11.-Cada período se estructura con asignaturas que pertenecen a una o más disciplinas y que se ordenan consecutivamente, siguiendo un orden de precedencia para mantener una secuencia lógica del conocimiento.

ARTICULO 12.-Para culminar la carrera, el estudiante deberá aprobar todas las asignaturas del plan, trabajos o proyectos de curso previstos y no asociados a asignaturas, así como realizar un ejercicio de culminación de los estudios, de acuerdo con lo regulado en el Capítulo X del presente reglamento.

### CAPITULO III DEL INGRESO Y LA MATRICULA

ARTICULO 13.-Tienen derecho a ingresar en los Centros de Educación Superior para cursar sus estudios en las Sedes Universitarias:

- Los estudiantes procedentes de los Programas de la Revolución y que acrediten haber vencido la educación media superior.
- Los estudiantes cuyo modelo de formación regular así lo establezca.
- Otras fuentes de ingreso que se autoricen por la dirección del Ministerio de Educación Superior y del país.

Podrán matricular cualquiera de las carreras que se ofrecen para cada fuente de ingreso en específico, de acuerdo con la oferta que brinde cada municipio y con la anuencia de la Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del Ministerio de Educación Superior.

ARTICULO 14.-La Dirección de Ingreso y Ubicación Laboral del Ministerio de Educación Superior tiene la responsabilidad de actualizar sistemáticamente a los organismos de la administración central del estado implicados, de las nuevas fuentes de ingreso que se autoricen por la Dirección del país, las carreras aprobadas para estos y los procedimientos para oficializar dicha matrícula.

ARTICULO 15.-La matrícula para nuevo ingreso y continuantes se efectuará anualmente para cada curso académico, de acuerdo con la organización que adopte cada organismo de la administración central del estado y Centro de Educación Superior en particular dentro del período establecido oficialmente por el Ministerio de Educación Superior. Para formalizar la matrícula el estudiante no podrá estar matriculado en ninguna otra carrera.

ARTICULO 16.-Para efectuar la matrícula de nuevo ingreso y de continuantes, los interesados deberán concurrir personalmente al Centro de Educación Superior, Facultad Independiente o Sede Universitaria Municipal, según se establezca en cada caso. A tal efecto, deben cumplir los requisitos exigidos y entregar la documentación que se señale en la convocatoria.

ARTICULO 17.-Los títulos o certificados de graduados válidos para matricular son los que acrediten que los estudiantes poseen el nivel medio superior en cualquiera de las modalidades aprobadas en el sistema nacional de educación.

Para los Programas que así lo requieran, deben presentar también la Certificación de haber aprobado el curso de habilitación.

ARTICULO 18.-Las asignaturas a matricular en cada curso o semestre se ofertan siguiendo el ordenamiento previsto en cada plan de estudio, atendiendo al régimen de precedencia establecido. El estudiante podrá matricular una asignatura tantas veces como sea necesario, según lo normado por el organismo de la administración central del estado responsabilizado con su formación, en correspondencia con las particularidades de la carrera que estudia.

ARTICULO 19.-La matrícula pasiva es una categoría que se le confiere a aquellos estudiantes que interrumpan los estudios y se mantengan vinculados a los Programas o subsistan las causas por las cuales accedieron a las carreras, previa comprobación con quien corresponda. El Director de la Sede Universitaria Municipal está facultado para autorizar este tipo de matrícula.

Dichos estudiantes mantendrán el derecho a reincorporarse cuando lo manifiesten, pero siempre a inicios de curso o de semestre.

ARTICULO 20.-La Sede Universitaria es responsable del control sistemático y seguimiento a los estudiantes que se declaran como matrícula pasiva. Para ello mantendrán sus tutores, los cuales están responsabilizados con informar al Director de la Sede y jefe de carrera sobre la atención que han mantenido con el estudiante y la situación para su reincorporación. Los resultados sobre esta atención se informarán en cada corte evaluativo y constituirán un tema de permanente análisis en los colectivos de carrera. Se tomarán en cada caso, las medidas educativas necesarias para ayudar a dichos estudiantes.

### CAPITULO IV DEL EXPEDIENTE Y CARNE ESTUDIANTIL

ARTICULO 21.-El expediente académico del estudiante es el registro oficial en el cual, además de los datos generales, constarán los resultados docentes obtenidos y todas aquellas informaciones relacionadas con su actividad académica.

ARTICULO 22.-El expediente académico será el registro base para expedir el certificado de acreditación, cuando existan salidas intermedias; o el título, una vez culminado el plan de estudio de la carrera. Se establece un expediente único, al cual tendrá acceso el estudiante siempre que lo solicite y será conservado por tiempo indefinido en la Sede Universitaria o Facultad donde el estudiante está matriculado, garantizando que existan las condiciones de seguridad para esto.

ARTICULO 23.-El carné estudiantil es el documento que identifica a su poseedor como estudiante de un CES. Los centros tienen la responsabilidad de hacer entrega del carné estudiantil a todos los estudiantes matriculados.

ARTICULO 24.-Los estudiantes que causen baja o soliciten oficialmente traslado, están obligados a devolver el carné que los acredita como estudiantes. Los Centros de Educación Superior deben tomar las medidas necesarias para que se cumpla dicha entrega.

ARTICULO 25.- Será un requisito indispensable la presentación del carné estudiantil y el carné de identidad en el

acto de examen; así como, en todas las actividades y gestiones académicas en que sea requerido.

#### CAPITULO V

##### DE LA ASISTENCIA, LAS BAJAS Y EL TERMINO DE DURACION DE LOS ESTUDIOS

ARTICULO 26.-La asistencia a las actividades presenciales previstas constituye un deber del estudiante. Los Directores de Sedes Universitarias deberán garantizar el más estricto control de la asistencia por el personal docente.

ARTICULO 27.-Dado que el proceso docente educativo se basa en la participación activa de los estudiantes y reclama de los docentes velar por la calidad del aprovechamiento de estos en el logro de los objetivos de las asignaturas, corresponde al personal docente explicar a los estudiantes la importancia que tiene su asistencia a las actividades presenciales y la responsabilidad que adquieren de compensar, con esfuerzos adicionales, los efectos de las ausencias en que se vieren obligados a incurrir.

ARTICULO 28.-Todas las ausencias en que incurra el estudiante deberán ser justificadas ante el profesor de la asignatura correspondiente, tomando en consideración los requerimientos establecidos por cada organismo de la administración central del estado al respecto.

ARTICULO 29.-El límite de tiempo para culminar la carrera estará en correspondencia con las características de la misma y con los requerimientos establecidos al respecto por cada organismo de la administración central del estado, Rector de dicha carrera.

ARTICULO 30.-Los estudiantes que proceden del Programa Emergente de Maestros Primarios, que no estudien carreras pedagógicas, están obligados a vencer una habilitación pedagógica durante los tres primeros años de estudios. Esta habilitación será impartida en los Institutos Superiores Pedagógicos de cada provincia, y se desarrollará en los municipios donde cada estudiante trabaja como maestro. Aprobar esta habilitación pedagógica es un requisito para la culminación de sus estudios.

ARTICULO 31.-El tipo de baja que puede presentarse es por pérdida de requisitos.

Se considera baja por pérdida de requisitos al estudiante que abandone su trabajo injustificadamente antes de haber finalizado el compromiso de tiempo asumido con su Programa o deje de mantener, sin causa justificada, la condición por la que ingresó; pierda condiciones para el desempeño de su trabajo; incurra en sanción disciplinaria; o no mantenga una conducta moral adecuada. Este tipo de baja incluye también a los estudiantes que emigren, que se les detecte documentación falsa en un momento dado del transcurso de sus estudios; o que no mantengan las capacidades mentales para continuar sus estudios.

#### CAPITULO VI

##### DE LOS TRASLADOS

ARTICULO 32.-Los estudiantes pueden realizar traslados entre carreras aprobadas para cada fuente de ingreso y organismo. Se analizan y aprueban por los Rectores de los Centros de Educación Superior implicados. Los traslados se realizan entre carreras de un mismo Centro de Educación

Superior o Facultad Independiente y entre dos Centros de Educación Superior o Facultad Independiente diferentes.

Si el traslado de carrera se solicita para una Sede Universitaria de la misma provincia, su análisis y aprobación corresponde a los Directores de las Sedes implicadas.

Para el caso de los maestros emergentes que estudian carreras pedagógicas los traslados se autorizan solamente entre esas carreras.

ARTICULO 33.-Los traslados pueden realizarse también entre Sedes Universitarias Municipales siempre y cuando esté abierta en el municipio receptor la carrera a la que se traslada el estudiante, en correspondencia con la fuente de ingreso a la que pertenece el estudiante.

En caso de no estar abierta la carrera podrá optar por otra correspondiente a las ofertadas para esa fuente de ingreso.

ARTICULO 34.-Para considerar la solicitud de traslado se requiere la conformidad del organismo de la administración central del estado u organización que avaló su ingreso.

ARTICULO 35.-La solicitud de traslado en cualquiera de los casos regulados en el presente Capítulo, deberá ser fundamentado por escrito expresando las causas que lo motivan. El estudiante deberá entregar la solicitud al Director de la Sede Universitaria, quien lo tramitará.

ARTICULO 36.-Los traslados entre carreras que se ofrecen dentro de un mismo Centro de Educación Superior, se aprueban por la estructura existente en los mismos para tales casos.

ARTICULO 37.-En los casos de traslado entre Centros de Educación Superior o Facultades Independientes, los trámites relacionados con el expediente docente y demás documentos se harán entre los Secretarios Generales de los Centros de Educación Superior correspondientes. La Secretaría o Secretario General del centro donde esté matriculado el estudiante, tiene la responsabilidad de informarle al interesado sobre la decisión tomada.

ARTICULO 38.-Se autorizará el traslado provisional de aquel estudiante que por necesidades fundamentadas cumpla una misión o preste servicio fuera del territorio de origen. Este traslado provisional se aprueba por los Rectores de los Centros de Educación Superior o Decanos de Facultades Independientes implicados.

ARTICULO 39.-En todos los casos de traslados, se deberá ajustar el plan de estudio analizando las posibles convalidaciones.

ARTICULO 40.-Los estudiantes solo podrán realizar un traslado de carrera durante sus estudios y deberá solicitarse en el mes de mayo. La tramitación del traslado debe garantizarse por los CES o Facultades Independientes correspondientes antes del inicio del próximo curso académico. Solo excepcionalmente y por causas muy justificadas, se autorizarán por el Rector y Decanos de Facultades Independientes traslados fuera de esta fecha.

ARTICULO 41.-El Centro de Educación Superior receptor no aprobará el traslado si en el expediente académico del estudiante no aparecen reflejadas las calificaciones correspondientes a todas las asignaturas cursadas y aprobadas por él anteriormente.

## CAPITULO VII

**DE LA CONVALIDACION DE ASIGNATURAS**

ARTICULO 42.-Para la convalidación de las asignaturas cursadas en un centro de educación superior del país, el interesado dirigirá la solicitud al Director de la Sede Universitaria donde está matriculado, adjuntando la certificación expedida por el Secretario General del centro acreditando las asignaturas cursadas y las calificaciones obtenidas.

ARTICULO 43.-Una vez presentados los documentos establecidos, el Director de la Sede Universitaria enviará dicha documentación y la solicitud de convalidación a los departamentos docentes que corresponda. En los departamentos se hará el análisis de los programas analíticos de las asignaturas que debe entregar el interesado, de ser necesario, para determinar si el contenido de los mismos permite la convalidación en relación con los programas vigentes. Podrán también entrevistar al interesado y realizar las consultas que estimen pertinentes. A los efectos de convalidar la asignatura, se tendrá en cuenta que exista una identidad en los contenidos de los programas de al menos un 80%.

ARTICULO 44.-El jefe del departamento docente elevará el dictamen de las convalidaciones al Decano de su Facultad para su aprobación final, lo que realizará por medio de una disposición en que se precisen las asignaturas convalidadas. La disposición que adopte el Decano constará en el expediente del estudiante y le será informada por el Director de la Sede Universitaria.

## CAPITULO VIII

**TRABAJO METODOLOGICO**

ARTICULO 45.-El trabajo metodológico es la labor que se realiza en la educación superior, con el propósito de optimizar el proceso docente educativo, jerarquizando la labor educativa desde la instrucción, de manera que se garantice el cumplimiento de las exigencias y necesidades de nuestra sociedad en la formación integral de los profesionales de nivel superior, que se concretan en los objetivos educativos e instructivos que se establecen en los planes y programas de estudio.

ARTICULO 46.-El trabajo metodológico se concreta fundamentalmente en el desarrollo con calidad del proceso docente educativo, basado en la autoeducación de los estudiantes, la preparación de los profesores y la elaboración de los medios de enseñanza. Se debe lograr una adecuada integración de las clases con la actividad investigativa y laboral.

Las funciones principales del trabajo metodológico son la planificación, la organización y el control del proceso docente educativo.

ARTICULO 47.-En el desarrollo del proceso docente educativo desempeñan un rol fundamental, el profesor y el tutor.

ARTICULO 48.-El profesor es el responsable fundamental de que el proceso docente educativo de la asignatura se desarrolle con la calidad requerida, por lo que está obligado a dominar los contenidos de la misma y a guiar a los estudiantes en el autoaprendizaje de dichos contenidos, en correspondencia con los objetivos generales de la asignatura, aplicando la ciencia didáctica.

ARTICULO 49.-El tutor es el responsable de integrar el sistema de influencias educativas para lograr la formación integral del estudiante. Para ello, debe poseer una preparación psicopedagógica que le permita identificar las necesidades educativas de los estudiantes, realizar las acciones personalizadas que correspondan y valorar la efectividad de las mismas. Debe lograrse que el estudiante mantenga un mismo tutor hasta que concluya sus estudios.

ARTICULO 50.-Las Sedes Universitarias, en estrecha colaboración con el Centro de Educación Superior o Facultad Independiente, están responsabilizadas con la elaboración del plan de trabajo metodológico del curso académico. El plan debe contemplar las diferentes formas y tipos del trabajo metodológico establecidos en la educación superior, acordes con las características del trabajo en las Sedes. Igualmente, garantizar la adecuada ejecución y control del plan elaborado. Especial atención se le debe prestar a la preparación de la asignatura, al trabajo de los tutores y al control de la actividad docente, desempeñando un papel fundamental en esta labor los colectivos de asignaturas y los colectivos de carreras de los Centros de Educación Superior o Facultad Independiente.

ARTICULO 51.-El personal docente de las Sedes Universitarias debe participar en diversos tipos de actividades metodológicas y de superación pedagógica programadas, con el propósito fundamental de lograr una mejora continua en la labor docente educativa que realiza.

**De la planificación y organización del proceso docente educativo**

ARTICULO 52.-La planificación y organización del proceso docente educativo es parte del trabajo metodológico que se realiza en la educación superior para garantizar el cumplimiento de los objetivos de cada asignatura del plan de estudio, mediante una secuencia apropiada de las actividades a desarrollar en el período docente, un balance adecuado de la carga docente del estudiante y un uso racional de los recursos humanos y materiales.

ARTICULO 53.-Los documentos rectores del proceso docente educativo son el plan de estudio y los programas de las disciplinas o asignaturas, según el caso. Estos documentos se elaboran por las Comisiones Nacionales de Carreras aprobadas por los organismos de la administración central del estado con centros de educación superior adscritos.

El plan de estudio de cada carrera debe estar aprobado por el Ministro de Educación Superior.

ARTICULO 54.-Las Comisiones Nacionales de Carrera y los colectivos de carrera de los Centros de Educación Superior, Facultades Independientes y Sedes Universitarias están responsabilizados con el perfeccionamiento continuo de los planes y programas de estudio. Los colectivos de carrera asesorarán también al personal docente de las Sedes Universitarias en el trabajo metodológico a realizar para garantizar la calidad del proceso docente educativo.

ARTICULO 55.-La organización del proceso docente educativo se realiza por períodos docentes, de acuerdo con las características del plan de estudio de la carrera.

ARTICULO 56.-La planificación del proceso docente educativo del período se realizará en cada Sede Universitaria.

ria con suficiente antelación al inicio del curso. El Rector o Decano de la Facultad Independiente es el responsable de la organización y control de esta actividad, garantizando que estén concluidas totalmente antes de comenzar cada período docente.

ARTICULO 57.- En la planificación y organización del proceso docente educativo correspondiente, los Directores de Sedes Universitarias, a partir de los documentos rectores, pueden modificar hasta un 10% del fondo de tiempo total de las asignaturas, previa autorización por escrito del Centro de Educación Superior al que se encuentra adscrita.

#### **Del control del proceso docente educativo**

ARTICULO 58.-El control del proceso docente educativo es el medio fundamental para conocer la calidad de dicho proceso, evaluar sus resultados y dirigirlo hacia el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 59.-El Director de la Sede Universitaria es el máximo responsable del control del proceso docente educativo, que lo realizará utilizando diferentes procedimientos y apoyándose en el personal con que cuenta en la Sede y en los profesores y tutores de las diferentes carreras. Las direcciones de los Centros de Educación Superior o Facultades Independientes y los departamentos docentes deben participar de forma activa en el control del proceso docente educativo.

El Director de la Sede debe sistematizar la información docente, tanto cuantitativa como cualitativa, sobre cada estudiante y grupo, para lograr una valoración adecuada de los resultados obtenidos en cada caso, y orientar las acciones que deban emprenderse ante la presencia de resultados que indiquen una afectación en la calidad de la preparación de los estudiantes.

ARTICULO 60.-Cada Centro de Educación Superior elaborará, en correspondencia con las indicaciones recibidas por su organismo, un calendario para controlar la situación de la asistencia y el aprovechamiento docente de los estudiantes.

ARTICULO 61.-El colectivo de profesores analizará periódicamente la situación de la asistencia y del aprovechamiento docente, y tomará las medidas encaminadas a superar las deficiencias que se detecten.

ARTICULO 62.-Las direcciones de los Centros de Educación Superior o Facultades Independientes participan en el control del proceso docente educativo en las Sedes Universitarias Municipales. Con ese fin, analizarán periódicamente en las Sedes Universitarias la situación de la asistencia y del aprovechamiento docente y de otros aspectos que se controlan, y tomarán las medidas encaminadas a superar las deficiencias que se detecten.

ARTICULO 63.-El control del proceso docente educativo en las Sedes Universitarias debe tener en cuenta los aspectos principales siguientes:

- El cumplimiento de la planificación prevista en las diferentes asignaturas.
- El aseguramiento de los recursos humanos y materiales de cada una de las actividades docentes.

- Las opiniones de los estudiantes sobre el desarrollo de las diferentes formas organizativas del proceso docente.
- Las opiniones de los estudiantes sobre la labor docente educativa de los tutores y profesores.
- Las opiniones de las dependencias estatales, las organizaciones políticas y de masa del territorio sobre el funcionamiento de las Sedes Universitarias.
- Los resultados alcanzados al finalizar cada período docente.
- La calidad de las actividades docentes.
- La efectividad del trabajo de los profesores y tutores.

ARTICULO 64.-Los documentos que deben obrar en las Sedes Universitarias y que avalan el trabajo metodológico son:

- El plan de trabajo metodológico.
- Los documentos que avalan el cumplimiento de las actividades metodológicas realizadas.
- Los planes y programas de estudio de las carreras que desarrollan.
- Los documentos que recogen la planificación de las actividades presenciales (horarios de clase) y el control del proceso docente educativo.
- Los informes de los controles realizados a las actividades docentes por parte de la Sede, los departamentos docentes y las Facultades.

#### **CAPITULO IX DEL TRABAJO DOCENTE**

ARTICULO 65.-La correcta aplicación del Enfoque Integral para la labor educativa y político ideológica en el desarrollo del trabajo docente en las Sedes Universitarias, debe ser la prioridad esencial. Este enfoque se debe adecuar a las particularidades del modelo pedagógico y a las características bajo las cuales se desarrolla el aprendizaje de los estudiantes. Debe materializarse en estrecha relación con la labor instructiva y estar presente en todas las actividades docentes que se realicen. En dichas actividades se le debe brindar una atención personalizada a los estudiantes.

ARTICULO 66.-En el modelo pedagógico se identifican tres componentes principales que, en su integración, brindan una respuesta adecuada al proceso de aprendizaje. Estos componentes son: las actividades presenciales, la autopreparación de los estudiantes y los servicios de información científico-técnica y docente.

ARTICULO 67.-Las actividades presenciales se desarrollan utilizando diferentes formas organizativas del proceso docente educativo, tales como: la clase, la práctica laboral, el trabajo investigativo de los estudiantes, la consulta y la tutoría.

Los tipos de clases que se utilizan son, fundamentalmente: la clase encuentro, el taller de computación y la práctica de laboratorio. Los Centros de Educación Superior y Facultades Independientes están facultados para introducir nuevos tipos de actividades presenciales, en dependencia de las particularidades de cada carrera, lo que deberá ser aprobado por el Rector o Decano de la Facultad Independiente correspondiente.

ARTICULO 68.-La clase es una de las formas organizativas del proceso docente educativo, que tiene como objetivos la adquisición de conocimientos, el desarrollo de habilidades y la formación de valores e intereses cognoscitivos y profesionales en los estudiantes, mediante la realización de actividades presenciales de carácter esencialmente académico. Cada hora lectiva de una clase debe tener generalmente una duración de 50 minutos. El total de horas lectivas de una clase queda a criterio de la Sede Universitaria.

ARTICULO 69.-La **clase encuentro** es la actividad presencial que tiene como objetivos aclarar las dudas correspondientes a los contenidos ya orientados para el estudio, debatir y ejercitar dichos contenidos, comprobar los resultados de las evaluaciones, evaluar el aprovechamiento mostrado por los estudiantes y orientar el nuevo contenido para el estudio independiente. En la orientación del nuevo contenido, el profesor deberá brindar los elementos necesarios que debe seguir el estudiante en su estrategia de aprendizaje.

ARTICULO 70.-El **taller de computación** es la actividad presencial que tiene como objetivo específico que los estudiantes apliquen los métodos y técnicas de la computación y las tecnologías de la información y la comunicación, en la resolución de problemas propios de la profesión.

ARTICULO 71.-La **práctica de laboratorio o de servicios** es la actividad presencial que se realiza en la universidad o instalación adecuada en estancias concentradas, y tiene como objetivos que los estudiantes adquieran las habilidades propias de los métodos y técnicas de trabajo y de la investigación científica; amplíen, profundicen, consoliden, generalicen y comprueben los fundamentos teóricos de la disciplina mediante la experimentación y el trabajo directo en los servicios, empleando los medios necesarios.

ARTICULO 72.-La **práctica laboral** es la forma organizativa donde se aplica, fundamentalmente, el principio marxista y martiano de combinar el estudio con el trabajo. El principal objetivo de la práctica laboral como actividad presencial es contribuir a la adquisición de los modos de actuación que caracterizan la actividad profesional. Contribuye además, al desarrollo de la conciencia laboral, disciplina y responsabilidad en el trabajo.

ARTICULO 73.-El **trabajo investigativo de los estudiantes** es la forma organizativa que tiene como propósito formar en los estudiantes, habilidades propias del trabajo técnico y científico investigativo, para contribuir a desarrollar la iniciativa, independencia y creatividad. Este trabajo se debe vincular con los contenidos de asignaturas, con la práctica de laboratorio o de servicios, con la práctica laboral, con los trabajos de curso y de diploma, así como con la propia actividad laboral que realizan los estudiantes, caso de existir.

Será responsabilidad del Director de la Sede Universitaria o Decano de la Facultad Independiente garantizar la armónica introducción en las carreras, de esta importante actividad.

ARTICULO 74.-La **autopreparación** es una forma organizativa del proceso docente educativo, que a su vez constituye un componente del modelo pedagógico. Tiene como propósito que el estudiante realice trabajo independiente sin

la presencia del profesor a partir de su orientación, para estudiar las diferentes fuentes del conocimiento indicadas, prepararse para las distintas actividades docentes y realizar las evaluaciones previstas, utilizando, de ser necesario, las tecnologías de la información y la comunicación.

La autopreparación del estudiante constituye una condición indispensable para el logro de los objetivos propuestos y forma parte de su compromiso laboral, según el Programa de que se trate, aunque no necesariamente tiene que realizarse en el aula de estudio. El control a la autopreparación del estudiante requiere una atención personalizada por parte del profesor.

ARTICULO 75.-La **consulta** es la forma organizativa que tiene como objetivo específico que los estudiantes reciban orientación pedagógica y científico-técnica mediante indicaciones, orientaciones, aclaraciones y respuestas de los profesores a las preguntas formuladas en relación con la autopreparación. Puede realizarse de forma individual o colectiva.

El profesor puede citar a consulta a los estudiantes que a su juicio lo requieran, en atención a las diferencias individuales, como parte de las actividades del horario docente. A su vez, los estudiantes podrán solicitar al profesor la realización de consultas cuando así lo consideren.

ARTICULO 76.-La **tutoría** es la forma organizativa que tiene como objetivo específico asesorar y guiar al estudiante durante sus estudios, para contribuir así a su formación integral, realizando acciones educativas personalizadas. La atención al estudiante por parte del tutor debe ser sistemática, y deberá lograrse que sea el mismo desde el inicio de la carrera hasta que concluya sus estudios. La atención al estudiante por parte del tutor debe ser sistemática y abarcará encuentros planificados en el horario docente, así como encuentros adicionales de acuerdo con las necesidades de los estudiantes y tutores. El contenido de la tutoría estará dirigido esencialmente a la concreción de la estrategia educativa como respuesta a las principales necesidades de los estudiantes, identificadas en su diagnóstico, caracterización y evaluación.

ARTICULO 77.- En las actividades presenciales el profesor debe utilizar métodos y medios de enseñanza que garanticen la participación activa de los estudiantes para contribuir a lograr un proceso de aprendizaje consciente.

ARTICULO 78.-Los medios fundamentales con que cuenta el estudiante para realizar la autopreparación son:

- Un **texto**, para cada una de las asignaturas matriculadas en el curso.
- Una **guía de estudio por asignatura**, que contenga las indicaciones para el estudio de los diferentes temas, la bibliografía recomendada, las precisiones sobre el contenido que se requieran y ejercicios de control que le permita al estudiante comprobar, por sí mismo, el grado de dominio alcanzado de los contenidos.
- Una **guía de carrera**, donde se explica el sistema de trabajo para este tipo de curso, se precisa el ordenamiento de las asignaturas en la carrera, se fija la bibliografía básica y de consulta a emplear y se brindan indicaciones

sobre los aspectos organizativos que el estudiante debe conocer. Esta guía es específica para cada una de las carreras.

ARTICULO 79.-El sistema de información científico-técnica y docente es el componente del modelo pedagógico que se ofrece en las Sedes, o en otras instalaciones apropiadas, como complemento a la autopreparación de los estudiantes, en dependencia de los recursos informativos disponibles en el territorio. Estos servicios son, entre otros:

- Bibliografía de consulta prevista en la carrera.
- Los videos docentes.
- Videos, audiocassettes y materiales en formato electrónico como complemento y orientación para el estudio de las asignaturas.
- Programas en la radio y la televisión locales, como apoyo al contenido de las asignaturas.
- Información telefónica o por correo electrónico sobre la organización, control y evaluación del proceso docente educativo.

La Dirección de la Sede debe realizar las coordinaciones pertinentes con las bibliotecas municipales, centros de documentación de empresas y organismos, u otros, con el fin de ampliar la base bibliográfica a utilizar por los estudiantes.

Una de las principales prioridades de los Centros de Educación Superior debe ser, el fortalecimiento gradual de estos servicios en todas las Sedes.

ARTICULO 80.-Con el propósito de complementar la formación general integral de los estudiantes, las direcciones de las Sedes deberán implementar actividades políticas, culturales, deportivas, de reafirmación profesional, entre otras, en coordinación con las organizaciones juveniles, con énfasis especial en el Curso de Superación Integral para Jóvenes. Es necesario velar por el adecuado balance de todas las actividades, de manera que no se produzcan sobrecargas que limiten el aprovechamiento docente de los estudiantes.

## CAPITULO X

### LA EVALUACION DEL APRENDIZAJE

ARTICULO 81.-La evaluación del aprendizaje es una parte esencial del trabajo docente y constituye una vía de retroalimentación para la dirección de este. Comprueba el grado en que se logran los objetivos propuestos, mediante la valoración de los conocimientos, habilidades y valores que los estudiantes van formando y desarrollando en el proceso docente educativo.

ARTICULO 82.-La evaluación del aprendizaje, en su acción educativa, debe contribuir, entre otros aspectos, a desarrollar en el estudiante la responsabilidad por el estudio, la laboriosidad, la honestidad, la solidaridad, el espíritu crítico y autocrítico; a formarse en el plano volitivo y afectivo; así como a desarrollar su capacidad de autoevaluación sobre sus logros y dificultades en el proceso de aprendizaje.

ARTICULO 83.-La evaluación del aprendizaje tiene un carácter continuo, cualitativo e integrador. Puede incluir aspectos teóricos y prácticos, de carácter académico, laboral e investigativo y utilizar distintos instrumentos de evaluación, tales como la observación del trabajo del estudiante,

las preguntas orales o escritas, tareas, pruebas parciales, encuentros comprobatorios y otros que convengan a sus funciones, y que estimulen la iniciativa y creatividad del estudiante.

ARTICULO 84.-La evaluación del aprendizaje se estructura de forma frecuente, parcial, final y de culminación de los estudios, en correspondencia con el grado de sistematización de los objetivos a lograr por los estudiantes, en cada momento del proceso.

ARTICULO 85.-La **evaluación frecuente** comprueba el logro de los objetivos específicos en el desarrollo del proceso docente educativo. Su tipología, por su gran versatilidad, se define por el profesor para cada asignatura.

ARTICULO 86.-En las actividades presenciales el docente debe utilizar diferentes tipos de evaluación frecuente, para valorar continuamente la efectividad de la autopreparación de los estudiantes, como forma de retroalimentación para ambos; y así tomar a tiempo las medidas necesarias. Los tipos más utilizados son la observación del trabajo del estudiante y las preguntas orales o escritas.

ARTICULO 87.-La **evaluación parcial** comprueba el logro de los objetivos particulares formulados en los temas de la asignatura y pueden utilizarse como tipos fundamentales:

- La prueba parcial.
- El trabajo extraclase

y otros que convengan a sus funciones. Deben utilizarse en especial, aquellos tipos que permitan valorar, en diferentes momentos del período docente, las posibilidades de cada estudiante de aplicar los conocimientos adquiridos en la solución de problemas.

ARTICULO 88.-La **prueba parcial** es un tipo de evaluación parcial que comprueba objetivos de parte de un tema, de un tema o de varios temas de la asignatura. Se realiza durante una actividad presencial, en correspondencia con los objetivos seleccionados para evaluar.

ARTICULO 89.-El **trabajo extraclase** es un tipo de evaluación parcial que comprueba objetivos de parte de un tema, de un tema o de varios temas de la asignatura. El estudiante lo debe realizar individualmente en el tiempo de autopreparación, y tiene que ser comprobado por el profesor.

ARTICULO 90.-El profesor debe analizar el resultado de las evaluaciones parciales con el grupo de estudiantes para ejercer una influencia educativa en ellos. Las valoraciones realizadas por el profesor y los estudiantes constituyen elementos fundamentales para reorientar la autopreparación hacia el cumplimiento de los objetivos de la asignatura.

ARTICULO 91.-La planificación, organización y elaboración de las evaluaciones frecuentes será responsabilidad del profesor.

La planificación, organización y elaboración de las evaluaciones parciales se proponen por el profesor y se aprueban en el departamento docente correspondiente.

En el colectivo de profesores de cada Sede Universitaria se ajustarán las propuestas del total de evaluaciones parciales de cada asignatura, de manera que se eviten los defectos o los excesos de evaluaciones en el período docente de que se trate.

ARTICULO 92.- En los casos de estudiantes que por razones plenamente justificadas no hayan podido realizar alguna de las evaluaciones parciales planificadas, el profesor podrá fijar, si lo considera necesario, la ejecución de una evaluación similar en otra fecha.

ARTICULO 93.-La **evaluación final** comprueba el logro de los objetivos generales de la asignatura. Esta evaluación puede realizarse mediante un acto final, utilizando para ello los tipos fundamentales siguientes:

- El examen final.
- La defensa de trabajos de curso.
- La defensa de la práctica laboral.

Se pueden adoptar otros tipos de evaluación final, que se precisarán en el plan de estudio de cada carrera.

ARTICULO 94.-Para las asignaturas que no tengan previsto un acto de evaluación final, el profesor al concluir el período lectivo realizará para cada estudiante, una valoración cualitativa del grado de cumplimiento de los objetivos generales de dicha asignatura, a partir de las evaluaciones frecuentes y parciales realizadas.

De acuerdo con el resultado anterior, el profesor emitirá una calificación según lo establecido en el artículo 99 del presente reglamento.

ARTICULO 95.-Los estudiantes que a juicio del profesor no alcanzaron los objetivos generales de las asignaturas que no tienen previsto un acto de evaluación final, reciben la calificación de MAL (2) en la primera convocatoria del período. En la etapa de exámenes extraordinarios de período y de fin de curso, se habilitarán convocatorias para que los estudiantes examinen las asignaturas desaprobadas.

ARTICULO 96.-La **evaluación de la culminación de los estudios** comprueba los objetivos generales del plan de estudio. Los tipos de evaluación que pueden utilizarse son:

- El examen estatal.
- La defensa del trabajo de diploma.

Este tipo de evaluación se precisa en el plan de estudio de cada carrera.

ARTICULO 97.-El **examen estatal** es un tipo de evaluación de la culminación de los estudios que tiene como objetivo comprobar si el estudiante posee los conocimientos y las habilidades fundamentales que se precisan en el modelo del profesional.

ARTICULO 98.-La **defensa del trabajo de diploma** es un tipo de evaluación de la culminación de los estudios cuyo objetivo es comprobar si el estudiante es capaz de resolver un problema propio de la profesión que responda a los objetivos generales de la carrera, utilizando la metodología de la investigación científica.

#### De la calificación

ARTICULO 99.-Los resultados de las distintas formas de evaluación del aprendizaje de los estudiantes se calificarán empleando las categorías y símbolos siguientes:

- Excelente-5
- Bien-4
- Regular-3
- Mal-2

ARTICULO 100.-Las calificaciones de las evaluaciones parciales realizadas deberán informarse a los estudiantes en la actividad presencial posterior a aquella en que se realice dicha evaluación.

ARTICULO 101.-El estudiante tiene derecho a obtener cualquiera de las calificaciones relacionadas en el artículo 99, sin tener en cuenta las convocatorias en que examinó la asignatura.

ARTICULO 102.-Para emitir la calificación final de la asignatura, el profesor tendrá en cuenta los resultados obtenidos por el estudiante en las evaluaciones realizadas durante el período docente y en la evaluación final de la misma, caso de existir.

ARTICULO 103.-La información de las calificaciones de las evaluaciones escritas se dará a los estudiantes dentro de los 5 días hábiles siguientes a la realización de la actividad evaluativa. Los Centros de Educación Superior decidirán aquellos casos en que, excepcionalmente, este período puede ser ampliado.

ARTICULO 104.-El estudiante podrá solicitar la revisión de las calificaciones del examen final escrito de la asignatura, cuando no esté de acuerdo con esta. La solicitud se hará ante el Director de la Sede Universitaria dentro de los tres días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones.

El departamento docente correspondiente nombrará un Tribunal para realizar el análisis y dispondrá de un plazo de 7 días hábiles para presentar el resultado en la Sede Universitaria, que será inapelable.

ARTICULO 105.-El estudiante podrá solicitar la revisión de la calificación final de la asignatura, cuando no esté de acuerdo con esta. La solicitud se hará ante el Director de la Sede Universitaria en los tres días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones. El Director se auxiliará de las personas que considere tengan los criterios para ayudarlo a analizar la solicitud del alumno y dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para informar el resultado, que será inapelable.

#### De la evaluación final

ARTICULO 106.-Para asistir a la evaluación final de la asignatura es necesario que el estudiante la haya matriculado en ese curso.

ARTICULO 107.-La elaboración y calificación de la evaluación final de las asignaturas es responsabilidad de los CES o Facultades Independientes de cada territorio, de conjunto con el personal docente de las Sedes Universitarias. Se deberán tomar las medidas que garanticen su adecuada organización y ejecución.

ARTICULO 108.-La duración del examen final escrito no excederá las 4 horas.

ARTICULO 109.-Los exámenes finales se desarrollarán en los períodos señalados en el calendario académico para las tres convocatorias establecidas durante el curso.

ARTICULO 110.-En cada período docente, el estudiante dispondrá de dos oportunidades para realizar la evaluación final de cada una de las asignaturas que ha matriculado. Adicionalmente, podrá contar al finalizar el curso, con otra convocatoria para presentar las asignaturas matriculadas que no resultaron aprobadas en las convocatorias del período. De no

aprobar algunas de las asignaturas en ninguna de las oportunidades que se ofrecen, tendrá derecho a volverlas a matricular en los siguientes cursos, de acuerdo con lo establecido por cada organismo de la administración central del estado.

ARTICULO 111.-Los exámenes escritos realizados por los estudiantes tienen que conservarse por dos años en el departamento docente correspondiente o en la Sede Universitaria Municipal, de existir las condiciones de seguridad adecuadas para ello.

ARTICULO 112.-El estudiante que considere poseer los conocimientos y habilidades contempladas en los objetivos del programa de una asignatura, podrá solicitar al Director de la Sede Universitaria, en la primera semana de iniciada esta asignatura, la realización de un examen de suficiencia. Esta solicitud se permite por una sola vez para cada asignatura.

ARTICULO 113.-El examen de suficiencia se basará en el programa vigente y se le otorgará al estudiante la calificación que corresponda, según la escala establecida en este reglamento. El estudiante que no esté satisfecho con la calificación obtenida, puede renunciar a esta e incorporarse a cursar la asignatura.

Mientras que el estudiante no reciba la calificación del examen de suficiencia solicitado, deberá mantenerse asistiendo a las actividades docentes programadas.

ARTICULO 114.-El estudiante que ha obtenido la calificación de Regular (3) o Bien (4) en el examen final de una asignatura que examine en un curso académico, podrá solicitar que se le efectúe un nuevo examen para mejorar su calificación en las convocatorias establecidas, siempre y cuando pueda implicar una mejoría en su calificación integral. De no mejorar la calificación mantiene la obtenida anteriormente.

Para realizar el examen de mejora de nota, el estudiante hará la solicitud al profesor en un plazo no mayor de tres días hábiles después de la notificación oficial de los resultados del examen.

#### **De los exámenes de premio**

ARTICULO 115.-El Director de la Sede Universitaria podrá convocar a exámenes de premio en todas las asignaturas de las carreras que se estudian en dicha Sede y será el responsable de su planificación y organización, en coordinación con el Centro de Educación Superior o Facultad Independiente.

ARTICULO 116.-Tendrán derecho a optar por exámenes de premio en las asignaturas, los estudiantes que hayan obtenido calificación de Excelente (5) en estas, siempre que hayan aprobado el resto de las matriculadas y examinadas en el período, y hayan mostrado una adecuada participación en las actividades presenciales del período.

ARTICULO 117.-Los estudiantes que reúnan las condiciones para optar por exámenes de premio dirigirán su solicitud a los profesores de las asignaturas correspondientes, a partir de la publicación de las calificaciones obtenidas. El contenido de estos exámenes lo aprueba el jefe del departamento correspondiente, el cual nombrará al Tribunal encargado de realizar el examen por asignatura. El Tribunal estará integrado por tres profesores, uno que lo presidirá.

ARTICULO 118.-Se establecerá un orden de mérito entre los exámenes que obtengan la calificación de excelente (5), atendiendo a su calidad, originalidad y otras cualidades de los trabajos. Se otorgará un primero, un segundo y un tercer premio por cada asignatura convocada; y se podrá declarar desierto el o los premios señalados.

A los estudiantes que obtengan los tres primeros lugares en los exámenes de premio se les incrementará el índice académico por cada premio alcanzado, según se establece en la Resolución ministerial No. 208/88:

- Primer premio 0,06
- Segundo premio 0,04
- Tercer premio 0,02

ARTICULO 119.-Será responsabilidad del Secretario del Tribunal dejar constancia del premio obtenido por el estudiante en la Secretaría de la Sede. El Secretario de la Sede tiene la responsabilidad de asentarlo en el expediente del estudiante y de tomarlo en cuenta al calcular el índice académico.

#### **De la defensa del trabajo de curso**

ARTICULO 120.-Los trabajos de curso una vez concluidos, son entregados al tutor de dicho trabajo, quien los revisará y decidirá si se someten o no a la defensa.

Si el trabajo de curso no reúne las condiciones mínimas para su defensa, recibirá la calificación de Mal (2). El jefe de carrera de la Sede Universitaria Municipal junto al jefe del departamento docente deberán tomar las medidas que correspondan en lo que respecta a la repetición total o parcial del contenido del trabajo.

Si el estudiante realiza la defensa del trabajo de curso y obtiene resultados desfavorables, recibirá la calificación de Mal (2).

En ambos casos, el estudiante tendrá dos oportunidades más en el curso académico para realizar la defensa del trabajo, cuya fecha debe fijar el jefe de carrera de la Sede Universitaria Municipal.

ARTICULO 121.-El trabajo de curso se defenderá ante un Tribunal nombrado por el jefe de carrera de la Sede Universitaria Municipal, con el visto bueno del jefe del departamento docente. El Tribunal estará integrado por tres profesores, uno que lo presidirá. La Dirección de la Sede responderá por la planificación y organización de la defensa de estos trabajos.

La defensa consistirá en una exposición por el estudiante del trabajo realizado y en las respuestas a las preguntas formuladas por los miembros del Tribunal y los participantes, acerca del trabajo.

ARTICULO 122.-El Tribunal tomará en cuenta para otorgar la calificación, lo siguiente:

- La calidad del trabajo.
- La capacidad independiente y creadora del estudiante.
- La calidad de la exposición y la defensa.
- Opinión del tutor.
- Opinión de la entidad laboral donde realizó el trabajo.

La calificación obtenida se recogerá en acta firmada por el Tribunal y los estudiantes. El presidente del Tribunal es el responsable de entregar el acta en la Secretaría docente.

ARTICULO 123.-Si el trabajo de curso no forma parte de una asignatura o disciplina, la calificación otorgada por el Tribunal a la defensa, se incluirá en el expediente del estudiante.

Si la defensa del trabajo de curso es la evaluación final de una asignatura, la calificación integral de la misma se otorgará según lo establecido en el artículo 99 del presente reglamento.

#### De la culminación de los estudios

ARTICULO 124.-La organización de la evaluación de la culminación de estudios y el momento del curso en que se debe realizar es responsabilidad del Rector de cada Centro de Educación Superior o Decano de Facultad Independiente, quien tomará en consideración las indicaciones generales del Centro Rector de la carrera, para garantizar el desarrollo exitoso de esta evaluación.

ARTICULO 125.-Tendrán derecho a concurrir a la evaluación de la culminación de los estudios, los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas del plan de estudio, así como trabajos o proyectos de curso previstos en el plan y no asociados a asignaturas.

ARTICULO 126.-La realización del examen estatal se basará en un programa elaborado por la Comisión Nacional de la Carrera, en correspondencia con los objetivos del modelo del profesional. El procedimiento para su realización dependerá de las características y requerimientos de la carrera que se trate.

ARTICULO 127.-El examen estatal se realiza ante un Tribunal nombrado por el Rector o por el Decano de la Facultad Independiente, integrado por tres profesores, siendo uno su Presidente. Para el examen estatal de cada estudiante, el Tribunal llenará un acta precisando la calificación otorgada, que será inapelable. Dicha acta debe estar firmada por todos los miembros del Tribunal y se incluirá en el expediente del estudiante.

ARTICULO 128.-La defensa del trabajo de diploma se realizará en acto público, ante Tribunal nombrado por el Rector al efecto.

Se organizará de modo que se garantice el tiempo necesario para escuchar la exposición oral del estudiante, las opiniones del tutor y del oponente, y las respuestas a las diferentes preguntas. Cada Centro de Educación Superior establecerá las indicaciones complementarias para esta evaluación, en dependencia de las características de las carreras.

ARTICULO 129.-Para emitir la calificación del trabajo de diploma, el tribunal tendrá en cuenta los elementos siguientes:

- Calidad del trabajo (uso de la metodología de la investigación científica, actualización científico técnica, uso de las estrategias curriculares, entre otros).
- Capacidad creadora, originalidad e independencia en el desarrollo del trabajo.
- Calidad de la exposición durante la defensa y dominio del tema.
- Opiniones del tutor, del oponente y de la entidad laboral para la cual se realizó el trabajo.

ARTICULO 130.-Finalizada la defensa de cada trabajo, el Tribunal llenará un acta con sus conclusiones, haciendo énfasis

en el análisis de cómo el estudiante fue capaz de demostrar el logro de los objetivos propuestos; así como, el criterio acerca de la capacidad del estudiante para ejercer su profesión. Si el trabajo se considera con suficiente calidad, el Tribunal puede recomendar en el acta su presentación en eventos científicos o su posible publicación.

El Presidente del Tribunal tiene la responsabilidad de entregar el acta, debidamente firmada, en la Secretaría docente para su constancia en el expediente del estudiante.

ARTICULO 131.-Los estudiantes evaluados de Mal (2), en la evaluación de culminación de estudios, podrán comparecer ante los tribunales todas las veces necesarias, hasta que aprueben.

#### CAPITULO XI

#### DEL MOVIMIENTO DE ALUMNOS AYUDANTES

ARTICULO 132.-El Movimiento de Alumnos Ayudantes lo constituye el conjunto de estudiantes previamente seleccionados en las carreras, que se distinguen por mostrar ritmos de asimilación más rápidos, aptitudes favorables para el aprendizaje de alguna o algunas asignaturas del plan de estudio y que puedan asimilar tareas complementarias, con el propósito de formarlos como docentes y contribuir así a satisfacer las necesidades de las diferentes disciplinas y asignaturas.

ARTICULO 133.-Previa convocatoria librada por las Facultades, cada Sede Universitaria en coordinación con el departamento docente correspondiente, determinarán la cantidad de estudiantes que se incorporarán para su formación como alumnos ayudantes en cada curso académico, de acuerdo con las necesidades de las asignaturas que integran el plan de estudio de cada carrera. Estos estudiantes pueden seleccionarse de los cursos regulares diurnos y de las propias Sedes.

ARTICULO 134.-El proceso de selección de los estudiantes será responsabilidad del Decano de la Facultad en estrecha coordinación con el Director de la Sede Universitaria para cada curso académico, quienes decidirán el procedimiento a seguir para la selección, así como el personal encargado de dicha tarea.

Finalizado el proceso, el Decano de la Facultad aprueba los estudiantes seleccionados para integrar el Movimiento de Alumnos Ayudantes e informará a los departamentos docentes y a la dirección de la Sede sobre estos resultados.

ARTICULO 135.-La selección de estudiantes para integrar el Movimiento se realizará una vez concluido el primer curso de la carrera. Los requisitos para integrar el movimiento son:

- Tener buena evaluación de su conducta política y social, y mostrar aptitud y disposición para realizar este trabajo.
- Tener una calificación de Bien (4) como mínimo en la asignatura en que trabajará como docente.
- Tener un índice académico de 4 como mínimo.

ARTICULO 136.-La formación de los Alumnos Ayudantes será responsabilidad de los departamentos docentes correspondientes y se regirán en su actividad por los planes de trabajo que al efecto le elaboren en estrecha colaboración con las Sedes Universitarias. En la elaboración del plan de trabajo se tendrán en cuenta las actividades docentes, metodológicas, de investigación científica y de superación científico-

pedagógica, tomando en consideración las características fundamentales del modelo pedagógico establecido para estos estudios. Estos planes no deben obstaculizar el cumplimiento de sus actividades como estudiante.

ARTICULO 137.-El departamento docente debe prever un período de preparación en la asignatura en que va a trabajar el estudiante, de al menos un semestre, antes de participar directamente en las actividades docentes.

ARTICULO 138.-El jefe del departamento docente en estrecha colaboración con las Sedes Universitarias designará los profesores que actuarán como tutores en la formación de los Alumnos Ayudantes, los que se responsabilizarán con la orientación del trabajo de los estudiantes asignados, de acuerdo con el plan establecido. Pueden realizar este trabajo profesores a tiempo parcial, que posean experiencia docente.

ARTICULO 139.-La evaluación del trabajo de los Alumnos Ayudantes es responsabilidad del jefe del departamento docente correspondiente en estrecha relación con las Sedes Universitarias. En esta evaluación se tomarán en cuenta los criterios que brinde el tutor y la opinión de la organización juvenil. Esta evaluación se realizará al finalizar cada curso académico a partir del cumplimiento del plan de trabajo, los resultados docentes del estudiante y la disciplina observada.

El jefe del departamento docente analizará el resultado de la evaluación con el estudiante y el tutor, y se incluirá en el expediente del estudiante.

Se deben prever para esta importante actividad, estímulos individuales y colectivos.

SEGUNDO: Quedan derogadas las Resoluciones No. 212, 213 y 214 del 2003, dictadas por el que resuelve.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir del curso académico 2005-2006.

Notifíquese la presente Resolución a todos los organismos de la administración central del estado con Centros de Educación Superior adscritos que cuenten con esta modalidad de estudios y a los Rectores de los Centros de Educación Superior del país, por conducto de la Dirección de Formación de Profesionales de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de julio de dos mil cinco.

**Dr. Fernando Vecino Alegret**  
Ministro de Educación Superior

#### RESOLUCION No. 107/05

POR CUANTO: Mediante el Decreto Presidencial 3857 de 30 de julio de 1976, fue designado el que resuelve, Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación Superior dirigir normativa y metodológicamente en lo que le corresponde, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la Educación Superior, según lo establecido en el Apartado Segundo del acuerdo No. 4001 de 24 de abril del 2001 dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo 2817 de 21 de abril de 1994 dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta al que resuelve

para dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones para el sistema del organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 86/98 dictada por el que resuelve, puso en vigor el Reglamento para la Organización Docente en la Educación Superior de los Cursos Regulares que en sus Capítulos II y V trata sobre la Matrícula y, la Promoción y las Bajas, respectivamente.

POR CUANTO: Las transformaciones que tienen lugar en la Educación Superior cubana como resultado del proceso de universalización en el que está inmersa, aconsejan introducir modificaciones en el contenido de los referidos capítulos.

POR CUANTO: Se realizaron los análisis correspondientes a tales efectos, tomando como base las opiniones de los Centros de Educación Superior, de la Dirección de Formación de Profesionales del Ministerio de Educación Superior, de los Organismos de la Administración Central del Estado con centros adscritos, de las organizaciones juveniles, y se presentaron y aprobaron las propuestas en el Consejo de Dirección del Ministerio de Educación Superior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Modificar del Capítulo II "De la Matrícula" los artículos 11 inciso g) y 13; y del Capítulo V "De la Promoción y las Bajas" los artículos 31, 32, 33, 35 y 36 de la Resolución No. 86/98, dictada por el que resuelve, por lo que se puso en vigor el Reglamento sobre aspectos de la Organización Docente, de los cursos regulares de la Educación Superior, los que quedan redactados de la forma que se expresa a continuación:

#### CAPITULO II "DE LA MATRICULA"

ARTICULO 11.-El Decano de la Facultad concede licencia de matrícula a aquellos estudiantes que estando matriculados se vean en la imperiosa necesidad de interrumpir sus estudios en el curso académico en que se encuentran, debido a alguna de las causas siguientes:

g) Desaprobar hasta dos asignaturas en la convocatoria extraordinaria de fin de curso si, estando matriculado en el curso regular diurno, cumplen con las disposiciones que al respecto se dictan en el Capítulo V del presente Reglamento.

ARTICULO 13.-La licencia de matrícula autoriza al estudiante a reincorporarse nuevamente a los estudios que cursaba sin que se considere reingreso, reconociéndosele las asignaturas aprobadas anteriormente.

La licencia de matrícula debe renovarse al inicio de cada año académico, en tanto no cese la causa que la motiva.

En este caso, una vez que el estudiante haya aprobado las asignaturas pendientes, una o dos, en la convocatoria que se libre a estos efectos, que no necesariamente tiene que coincidir con el extraordinario de fin de curso, y al final del período obtenga el aval satisfactorio del centro de trabajo en que desarrolló su labor, podrá matricular el año al que le corresponda promover.

CAPITULO V  
**“DE LA PROMOCION Y LAS BAJAS”**

ARTICULO 31.-Los estudiantes del curso regular diurno promoverán solo cuando tengan aprobadas todas las asignaturas del plan de estudio del año matriculado, y no podrán repetir ningún año de su plan de estudio. En cursos regulares para trabajadores se podrá promover con dos arrastres de años anteriores al que promueve; repetir hasta dos años en toda la carrera; y repetir el mismo año una sola vez.

ARTICULO 32.-El Decano podrá autorizar, excepcionalmente y por una sola vez, a repetir el año académico a estudiantes del curso regular diurno que se considere pueden y deben continuar sus estudios, siempre que se compruebe que, por razones de fuerza mayor, no hayan logrado aprobar el año matriculado y dichos resultados no estén vinculados a una mala actitud ante el estudio. Para otorgar esta autorización, el Decano tomará en consideración los criterios del Jefe del Colectivo de Año, de los representantes de las organizaciones estudiantiles y de su Consejo de Dirección.

El Decano podrá proponer al Rector, con carácter excepcional, una segunda repitencia a estudiantes del curso regular diurno, que se considere mantengan las condiciones que posibilitaron su primera repitencia y que el año académico a repetir no sea el mismo. Para otorgar esta autorización, el Rector tomará en consideración los criterios del Jefe del Colectivo de Año, de los representantes de las organizaciones estudiantiles y de su Consejo de Dirección.

Los estudiantes a los que se les concede la repitencia de año se vincularán laboralmente en el propio centro de educación superior o en un centro laboral, y se tomará en cuenta la carga docente a la que estarán sometidos.

ARTICULO 33.-Los estudiantes del curso regular diurno que desaprobaban hasta dos asignaturas en la convocatoria extraordinaria de fin de curso tendrán derecho, por una sola vez, a solicitar licencia de matrícula, siempre que se vinculen laboralmente en el propio centro de educación superior o en un centro laboral, así como examinar las asignaturas desaprobadas, en la oportunidad que se les señale.

ARTICULO 35.-El informe sobre la valoración del trabajo realizado por el estudiante será sometido a la consideración del Consejo de Dirección de la Facultad y, de ser satisfactorio y de haber aprobado las asignaturas pendientes, una o dos, el estudiante podrá matricular el año al que le correspondía promover.

ARTICULO 36.-El Decano podrá autorizar al estudiante beneficiado por el artículo 33 a que participe en las actividades docentes que correspondan a las asignaturas desaprobadas, una o dos, simultáneamente con la actividad laboral, o coordinar con un Decano de un centro de educación superior cercano al domicilio del estudiante, para que pueda hacer uso de esta posibilidad.

SEGUNDO: La presente Resolución surte efecto a partir del inicio del curso académico 2005-2006.

Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de julio de 2005.

**Dr. Fernando Vecino Alegret**  
 Ministro de Educación Superior

**RESOLUCION No. 108/05**

POR CUANTO: Mediante el Decreto Presidencial 3857 de 30 de julio de 1976, fue designado el que resuelve, Ministro de Educación Superior.

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio de Educación Superior dirigir normativa y metodológicamente en lo que le corresponde, la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la Educación Superior, según lo establecido en el Apartado Segundo del acuerdo No. 4001 de 24 de abril del 2001 dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

POR CUANTO: El Apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo 2817 de 21 de abril de 1994 dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta al que resuelve para dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones para el sistema del organismo.

POR CUANTO: La Resolución No. 269/91 dictada por el que resuelve, puso en vigor el Reglamento para el Trabajo Docente y Metodológico en la Educación Superior que en su capítulo III trata sobre la Evaluación del Aprendizaje.

POR CUANTO: Las transformaciones que tienen lugar en la Educación Superior cubana como resultado del proceso de universalización en el que está inmersa, aconsejan introducir modificaciones en el contenido del referido capítulo.

POR CUANTO: Se realizaron los análisis correspondientes a tales efectos, tomando como base las opiniones de los Centros de Educación Superior, de la Dirección de Formación de Profesionales del Ministerio de Educación Superior, de los Organismos de la Administración Central del Estado con centros adscritos y de las organizaciones juveniles, y se presentaron y aprobaron las propuestas en el Consejo de Dirección del Ministerio de Educación Superior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Modificar del Capítulo III “Evaluación del Aprendizaje” los artículos 122, 123, 124, 134, 135 y 138 de la Resolución No. 269/91, dictada por el que resuelve, por lo que se puso en vigor el Reglamento para el Trabajo Docente y Metodológico en la Educación Superior, los que quedan redactados de la forma que se expresa a continuación:

CAPITULO III

**“EVALUACION DEL APRENDIZAJE”**

ARTICULO 122.-A los estudiantes que a juicio del profesor no alcanzaron los objetivos propuestos, se les otorga la calificación de Mal (2) en la convocatoria ordinaria del período.

En estos casos, el estudiante tiene derecho a solicitar al colectivo de año que sea considerada su situación, para si es factible se le permita una nueva oportunidad de valoración

del cumplimiento de los objetivos de la asignatura. De este modo, corresponde a esa instancia, finalmente, decidir si el estudiante debe ser o no autorizado.

ARTICULO 123.-Si el colectivo de año autoriza a que se le haga una nueva valoración al estudiante, el profesor le orientará las evaluaciones y otras actividades a realizar de acuerdo con los objetivos de la asignatura que no han sido cumplidos. Esta evaluación se considerará como la convocatoria ordinaria del período.

ARTICULO 124.-Si el colectivo de año no autoriza una nueva valoración, se le ratifica al estudiante la calificación de Mal (2) en la convocatoria ordinaria del período, y tiene derecho a asistir a la convocatoria extraordinaria del período y de fin de curso.

ARTICULO 134.-Cuando el estudiante no es autorizado por el profesor a asistir al examen ordinario de la asignatura por insuficiente aprovechamiento docente durante el período, tiene derecho a solicitar al colectivo de año que sea considerada su situación. De este modo, corresponde al colectivo de año, finalmente, decidir si el estudiante debe ser o no autorizado a asistir al examen ordinario del período.

De no ser autorizado, el estudiante obtiene la calificación de Mal (2) en el examen final correspondiente a la convocatoria ordinaria del período y tiene derecho a asistir a la convocatoria extraordinaria del período y de fin de curso.

ARTICULO 135.-El estudiante matriculado en cursos regulares diurnos y para trabajadores, con independencia del

año que curse, tiene derecho a examinar en la convocatoria extraordinaria de cada período docente, todas las asignaturas del plan de estudios en que haya obtenido calificación de Mal (2) en la convocatoria ordinaria del período, tanto en el examen final, como en aquellas que no tienen previsto acto de evaluación final.

ARTICULO 138.-El estudiante de los cursos regulares diurnos y para trabajadores tiene derecho a presentar en la convocatoria extraordinaria de fin de curso hasta tres de las asignaturas desaprobadas en el curso, ya sea por haber obtenido calificación de Mal (2) en la convocatoria extraordinaria de cualquiera de los períodos, tanto en el examen final, como en aquellas que no tienen previsto acto de evaluación final.

SEGUNDO: Quedan sin efecto los artículos 125, 126 y 136 del Capítulo III "Evaluación del Aprendizaje" del Reglamento para el Trabajo Docente y Metodológico, puesto en vigor por la Resolución No. 269/91.

TERCERO: La presente Resolución surte efecto a partir del inicio del curso académico 2005-2006.

Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la Ciudad de La Habana, a los 13 días del mes de julio de 2005.

**Dr. Fernando Vecino Alegret**  
Ministro de Educación Superior